

Patronato, y dado el actual nivel de vida, se desprende que la cantidad de 850 pesetas asignadas a cada becario para subvenir al coste de matrículas y libros es de todo punto insuficiente, por lo que parece que debe aceptarse la propuesta del Patronato y elevarla a la cantidad mínima de 2.000 pesetas, reduciendo al mismo tiempo el número de beneficiarios a un total de seis, puesto que la rentabilidad del capital fundacional no permite hacer extensivo el beneficio a mayor número de alumnos;

Considerando que también parece razonable la propuesta de hacer extensivos los beneficios de la Fundación a los alumnos que cursen sus estudios en la Escuela de Peritos Industriales, dada la importancia que estos estudios tienen en la localidad de Alcoy y que son muchos los alumnos que se dedican a estas especialidades por el carácter industrial de la población.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Presidente del Patronato de la Fundación «Patronato Hernández», de Alcoy, de reducir a seis el número de beneficiarios de la Fundación, que en la actualidad es de diez, y elevar la consignación de la beca a 2.000 pesetas anuales en lugar de las 850 actuales.

2.º Que estas becas sean distribuidas entre alumnos del Bachillerato y de las Escuelas de Peritos Industriales, ambos en Centros de Alcoy, y limitando el número de Peritos al máximo de tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se acepta como definitiva la adjudicación hecha en favor de don Jesús Tomé Gómez de la madera de una finca propiedad de la Institución «Barreiro Cabanelas», de La Lama (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituida en La Lama (Pontevedra) por don Manuel Barreiro Cabanelas solicitó de este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia en 18 de febrero de 1959 la correspondiente autorización para proceder a la tala y consiguiente venta de ciento cincuenta eucaliptos existentes en la finca propiedad de la institución citada y conocida con el nombre de «Lagedon», situada en la parroquia de Coveio, Ayuntamiento de La Lama, de la misma provincia;

Resultando que dicha petición fué favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y remitida a este Protectorado con fecha 20 de junio de 1959;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, con fecha 6 de julio siguiente, dictó la Orden cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Esta Subsecretaría ha resuelto acceder en principio a lo solicitado, salvo lo que disponga el Servicio Nacional de Montes, y debiendo el Patronato incoar el oportuno expediente de venta en pública subasta de la madera que se obtenga, remitiéndolo a este Ministerio por conducto de esa Junta con el pliego de condiciones por el que haya de regirse la licitación a efectos de su aprobación por este Departamento»;

Resultando que por conducto extraoficial se tuvo conocimiento de este Ministerio de que el Patronato de la Fundación citada había procedido a la venta privada de los árboles citados sin la presencia de Notario alguno, sin anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y sin ajustarse al pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955;

Resultando que como consecuencia de tal anomalía la Subsecretaría de este Departamento dirigió un telegrama con fecha 4 de agosto de 1961, confirmado posteriormente por comunicación de la misma fecha, interesando de la Junta Provincial de Beneficencia la suspensión en lo posible de los efectos de la subasta irregular mencionada;

Resultando que al propio tiempo se ordenó la práctica de diligencias en averiguación de las razones que hubiera podido tener el Patronato de la institución mencionada para prescindir de las normas generales reguladoras de esta clase de enajena-

ciones y de lo específicamente ordenado por la Subsecretaría en 6 de julio de 1959;

Resultando que en cumplimiento de esta Orden por la Subsecretaría del Departamento se remitió a cada uno de los miembros del Patronato un cuestionario a fin de que respondieran a los puntos siguientes:

1.º Razón por la que, teniendo conocimiento de la Orden de esta Subsecretaría de fecha 6 de julio de 1959, en la que se ordenaba incoar expediente de venta en pública subasta con remisión del pliego de condiciones para su aprobación por este Departamento, se realizó directamente la subasta, sin cumplimentar este requisito indispensable.

2.º Razón por la que se prescindió de la peritación previa de los materiales a enajenar.

3.º Motivos que aconsejaron al Patronato a prescindir de la presencia de un Notario en el acto de la enajenación.

4.º Qué fundamentos pudo tener el Patronato para prescindir de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1922, en el que se determinan los requisitos a que se debe ajustar esta clase de venta de bienes de las Fundaciones particulares benéficas docentes.

Resultando que los miembros del Patronato contestaron al cuestionario antedicho alegando haber procedido con buena fe y en defensa de los intereses de la Fundación, pero sin desvirtuar el hecho de haber prescindido de las órdenes concretas recibidas del Ministerio para la realización de la subasta;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra informa el expediente proponiendo al Protectorado que toda vez que no se aprecia malversación de fondos y si únicamente infracción de las normas vigentes se dé validez a la venta realizada y se autorice al Patronato, previa presentación del oportuno proyecto y cumplimiento de todos los trámites, a realizar las obras de reparación y conservación precisas en el edificio propiedad de la Fundación aludida;

Resultando que según comunicación del Patronato de la obra pía que nos ocupa la tala de árboles de que se viene hablando fué adjudicada a la mejor oferta de las cuatro presentadas, y cuyo autor, don Jesús Tomé Gómez, se comprometió a abonar la cantidad de cuatrocientas cinco mil pesetas;

Considerando que por tratarse de un hecho consumado que por el tiempo transcurrido ha tenido forzosamente que producir efectos ante terceros no parece procedente anular la venta efectuada al margen de las disposiciones legales en la materia, tanto más cuanto que parece que el Patronato ha procedido de buena fe, asesorándose del Servicio Provincial de Montes y adoptando algunas garantías antes de llevar a cabo su decisión;

Considerando que, no obstante, no puede soslayarse la evidente desobediencia del Patronato a las órdenes del Protectorado y el hecho de haber prescindido de las normas vigentes que regulan las enajenaciones de los bienes de las Fundaciones, sin que pueda servir de excusa al organismo patronal la ignorancia de estos preceptos, conforme claramente determina el artículo segundo del Código Civil vigente, tanto más cuanto que los Patronatos tienen a su disposición el asesoramiento y orientación que les presta la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que el Patronato deberá formular el proyecto de aplicación de los fondos recaudados por la venta de madera mencionada, sometiéndole a la aprobación de este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar como definitiva la adjudicación hecha por el Patronato de la Fundación «Colonias Escolares», instituida en La Lama (Pontevedra) por don Manuel Barreiro Cabanelas, de la madera de una finca propiedad de la institución, a favor de don Jesús Tomé Gómez, en la cantidad de cuatrocientas cinco mil pesetas.

2.º Que el Patronato formule seguidamente el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio, que someterá a la censura de este Departamento.

3.º Manifestar al Patronato el desagrado con que este Ministerio ha visto la conducta un tanto irreflexiva del mismo, al prescindir de las órdenes concretas del Ministerio en relación con la venta realizada y de los preceptos generales que regulan esta clase de enajenaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.